



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 3 de noviembre y no lo hizo. Hábiles los días 5, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2021.

Calarcá Quindío, 12 de noviembre de 2021

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, doce de noviembre de dos mil veintiuno
Rdo. 2021-00296
Inter. 1593

Mediante proveído del tres (03) de noviembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, formula a través de apoderado judicial el señor DIEGO FERNANDO TORO ARIAS, en contra de los señores CAROLINA RIVERA RIOS y WILMAR MORALES ESCOBAR, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es, el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, formula a través de apoderado judicial el señor DIEGO FERNANDO TORO ARIAS, en contra de los señores CAROLINA RIVERA RIOS y WILMAR MORALES ESCOBAR.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA EDIT MEJIA BRAVO

Clg

Firmado Por:

Sonia Edit Mejia Bravo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35543cdd41594ef6d8546f4d2b6ed8996b91da1ad544339dfc8f63207b4e92**

Documento generado en 12/11/2021 03:58:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>